

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL GRUPO III DE CLASIFICACIÓN, DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL TÉCNICO/A ESPECIALISTA TICs, ESPECIALIDAD INFORMÁTICA DE SISTEMAS, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE LA RECTORA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Reunido el Tribunal calificador del proceso selectivo referido, de conformidad a lo previsto en las Bases Generales octava y duodécima y en el punto tercero de las Bases Específicas de la convocatoria (ambas en Resoluciones de 2 de noviembre de 2018 de la Rectora de la UPV/EHU), ha acordado:

PRIMERO. – Anular la pregunta 32 del test práctico, y por consiguiente sustituirla por la pregunta de reserva, número 61, debido a que el significado de la redacción en castellano y euskera y, por lo tanto, las respuestas, no coincidían.

SEGUNDO. – Proceder, a la corrección de los ejercicios de la fase de oposición y confeccionar, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, las relaciones provisionales de personas aprobadas del turno libre y del turno de personas con discapacidad, ambas por su orden de puntuación.

TERCERO. – Publicar estas relaciones en el portal de empleo de la UPV/EHU (https://gestion-enplegu.ehu.es/jobsite_g/espanol/generico_login.jsp?prcs=265) donde pueden ser consultadas por las personas aspirantes.

CUARTO. – Establecer un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de esta publicación para formular las reclamaciones que se consideren oportunas. Así mismo, dentro de este plazo, las personas aspirantes aprobadas deberán alegar y acreditar, en su caso, los méritos computables de la fase de concurso. Quienes formulen alguna reclamación a los resultados provisionales de la fase de oposición deberán presentar, junto a la mismas, la alegación y acreditación de méritos.

QUINTO. – Indicar que las personas interesadas deberán aportar para su cotejo, la documentación original acreditativa de los méritos alegados en la instancia, junto con copia de la misma o, en su caso, copia debidamente cotejada por órgano competente al efecto. Con los mismos requisitos y condiciones podrán presentar documentación, de forma cautelar, aquellas personas que, no habiendo superado la fase de oposición, hubieran presentado recurso cuya resolución, pudiera implicar la superación de dicha fase inicial.

Igualmente, desde la UPV/EHU se aportará de oficio aquella certificación en todos aquellos supuestos en los que las personas aspirantes hubieran prestado servicios en la misma, y así lo hubieran solicitado en la instancia.

El resto de servicios prestados deberá acreditarse mediante la oportuna certificación expedida al efecto, conforme al modelo que se incorpora como anexo.

SEXTO. – Esta documentación podrá presentarse en los registros de la UPV/EHU habilitados al efecto, así como en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la salvedad establecida en la Disposición Final Séptima de la mencionada Ley, en lo referido al plazo de dos años de entrada en vigor en la aplicación de las previsiones legales relativas al registro electrónico.

Leioa, 19 de diciembre de 2019

El Secretario del Tribunal


Javier Angulo Gento